



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 108

Martes 18 de mayo de 1948.

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 4 de mayo de 1948 sobre revisión y complemento de la legislación vigente en materia de cesión, depósito y disponibilidades de divisas, oro y valores de cotización internacional.**  
(«Boletín Oficial del Estado» del día 6).

La legislación vigente en materia de cesión, depósito y disponibilidades de divisas, oro y valores de cotización internacional fué dictada para momentos y circunstancias que difieren esencialmente de las actuales, y si en aquel entonces las necesidades que se ofrecían fueron debidamente reguladas, hoy, en razón al tiempo transcurrido y a las modificaciones producidas tras la contienda universal, resulta su contenido insuficiente para la reglamentación debida de tan complejo problema.

Interesa, pues, la adecuada revisión de tales disposiciones, enmarcándolas en los justos y debidos límites que ofrecerán, de una parte las vitales y supremas necesidades de la Nación, y de otra, el obligado respeto al puro contenido económico de los patrimonios privados.

La ampliación que en las declaraciones se estableció para bienes distintos de los hoy afectos a ellas, se orienta primordialmente a finalidades de tipo estadístico y de inventario que, en definitiva, prestarán al conjunto de tales bienes la más amplia garantía de defensa frente a contingencias de cualquier clase.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero. Todas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad

española, residentes en España y territorios de soberanía, que posean o adquieran por cualquier título divisas, oro en pasta o amonedado, valores extranjeros o españoles de cotización internacional, sea cual fuere el lugar en que los mismos se encuentren materialmente, vendrán obligados a declararlo al Instituto Español de Moneda Extranjera. Las declaraciones formuladas con arreglo a la legislación anterior deberán complementarse, en su caso, haciendo constar las alteraciones o cambios sufridos en las mismas.

Artículo segundo. Igualmente deberán declararse por las referidas personas, ante el propio Instituto, cuantos bienes inmuebles o derechos reales posean o adquieran por cualquier título, y que radiquen en territorio extranjero, así como los derechos de contenido económico que representen participación total o parcial en patrimonios, capitales. Empresas o Sociedades extranjeras.

Artículo tercero. Serán obligatoriamente cedidas al Estado las divisas a que se refiere el artículo primero, previo pago de su importe en pesetas a sus legítimos titulares, con arreglo a los cambios vigentes el día en que tuviere lugar la operación. Para la aplicación de unos cambios preferentes, se procederá de acuerdo con las disposiciones especiales que los regulan.

La cesión se entenderá realizada para su liquidación inmediata cuando se trate de divisas libres, y subordinada a la correspondiente contrapartida en los casos en que éstas se hallen sujetas a determinadas restricciones con arreglo a la legislación de la nación respectiva.

Artículo cuarto. Todo el oro amonedado o en pasta comprendido en las declaraciones que establece el artículo primero queda sujeto a depósito necesario a favor del Estado, a través del Instituto Español de Moneda Extranjera, previa expedición del oportuno resguardo. El Estado, mediante una ley, podrá acordar la cesión del oro depositado por razones de alta conveniencia nacional, a cuyo efecto se regularán los términos de la cesión y forma de pago.

Artículo quinto. Los valores extranjeros o los españoles de cotización in-

ternacional que señala el artículo primero, quedan a disposición del Estado para los fines que éste conceptúe convenientes. El Instituto Español de Moneda Extranjera regulará en cada caso la forma y condiciones de la operación, así como la liquidación, si procediere, de su importe en pesetas.

Artículo sexto. Las obligaciones prevenidas en los dos artículos anteriores no privan al titular del oro o valores de la facultad de disponer de los mismos. El ejercicio de esta facultad, para la plena eficacia de toda transmisión o cambio de valores o efectos sujetos a declaración con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero, requerirá la previa autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera, cabiendo, en caso de acuerdo denegatorio, recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, que resolverá discrecionalmente en última instancia. Los intereses, dividendos o rentas que produzcan tales valores o efectos, quedan sujetos a las prevenciones contenidas en el artículo tercero de esta ley.

Artículo séptimo. Las transmisiones o modificaciones que en los bienes o derechos a que se refiere el artículo segundo se produzcan en lo sucesivo, deberán ponerse en conocimiento del Instituto Español de Moneda Extranjera. Los funcionarios que tengan a su cargo cualquier acto relacionado con tales transmisiones o modificaciones, exigirán, previamente a la realización del mismo, la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto. Se considerará como justificante del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo el duplicado del documento en que se haga la declaración exigida en el mismo, cuyo duplicado deberá entregar el Instituto Español de Moneda Extranjera al interesado en el mismo acto de la presentación de la declaración.

Artículo octavo.—El importe de las ventas de bienes de cualquier índole de los señalados en el artículo segundo, así como las rentas dividendos, intereses o beneficios de cualquier clase que produzcan los mismos, queda afecto a las obligaciones establecidas en el artículo tercero.



Artículo noveno. Las declaraciones prevenidas en esta ley deberán formularse en el plazo de tres meses las señaladas en el artículo primero, y de seis meses las prevenidas en el artículo segundo, a contar de la fecha de su publicación o desde que tenga lugar la transmisión o nueva adquisición.

Artículo diez. Las personas o entidades españolas comprendidas en el artículo primero que necesiten disponer de divisas, valores o bienes sujetos a declaración con arreglo al propio artículo, deberán solicitar del Instituto Español de Moneda Extranjera, con justificación adecuada a las circunstancias que en ellas concurren la oportuna autorización para la libre disponibilidad de todo o parte de aquéllos, así como de sus rentas o productos, y dicho Organismo, previos los asesoramientos que juzgue necesarios, acordará lo procedente contra el acuerdo denegatorio, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, que resolverá discrecionalmente en última instancia.

La autorización concedida no eximirá de las declaraciones prevenidas en los artículos primero y segundo, ni de las obligaciones contenidas en los artículos tercero y octavo para cuando no fuesen expresamente declarados de libre disposición.

Artículo once. Las declaraciones que se formulen con arreglo a esta ley, eximirán de responsabilidad a los titulares de las mismas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente para la declaración de divisas, oro o valores.

Artículo doce. Es pública la acción para denunciar el incumplimiento de los preceptos de la presente ley. La denuncia podrá presentarse ante el Instituto Español de Moneda Extranjera o ante el Juzgado de Delitos Monetarios. Este Organismo seguirá ejerciendo con carácter exclusivo y excluyente la jurisdicción que le confiere la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo trece. La omisión o falsedad en las declaraciones exigidas por esta ley, el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos o la realización de cualquier acto que tienda a eludirlos, quedan sujetos a la ley de Delitos Monetarios.

Artículo catorce. Se autoriza al Gobierno para regular el tráfico de oro y metales preciosos con finalidades industriales y hasta tanto no se dicten dichas normas regirá la orden de la Presidencia de la Junta Técnica de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo quince. Continuarán vigentes cuantas disposiciones fueron dictadas para la ejecución y desarrollo del Decreto-ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, en cuanto no se opongan a los preceptos de esta ley, sin perjuicio de las modificaciones que en ellas fuera conveniente establecer.

Artículo dieciséis. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de esta ley.

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

1.518

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Consejo Provincial de Educación Nacional de Valladolid

Relación de los aspirantes al cargo de administrador provincial de Enseñanza Primaria y a los cuales, en sesión celebrada por el Consejo Provincial de Educación Nacional el día 11 de mayo de 1948, se acuerda proclamarles candidatos: don Angel Horta Gaitero y doña Sofia Ruiz Meneses.

#### NORMAS PARA LA VOTACIÓN

Durante los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, la Secretaría del Consejo (local de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria) recibirá los votos de los preceptores. Cada preceptor, en cuartilla en blanco (que vendrá doblada, por su mitad, de forma que el nombre del candidato quede en su parte interior, a fin de que al abrir el sobre para depositar la papeleta en la urna no se aprecie signo exterior alguno a favor de la persona a quien se vota) estampará el nombre de su candidato, encerrando esta cuartilla en un sobre lacrado y con la inscripción «Para la elección de administrador de Enseñanza Primaria de la provincia de Valladolid». Voto de don... (expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos del votante), que podrá ser entregado en mano de la expresada Secretaría o remitido por correo, bajo sobre dirigido al secretario del Consejo Provincial. Los sobres lacrados deberán tener, además de la inscripción expresada, una diligencia de la Secretaría de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, con el visto bueno del presidente (y en su caso, de la Secretaría del Centro con el visto bueno del director o jefe del mismo) acreditativa de que el sobre indicado corresponde a la persona que lo ha presentado a diligenciar. Si por cualquier circunstancia no pudiera diligenciarse ante la Junta Municipal de Enseñanza de determinada localidad, podrá llevarse a efecto ante la Junta de cualquier otra localidad.

Tienen derecho de voto todos los maestros propietarios o interinos que figuren en nómina de esta provincia, así como también las profesoras especiales de clases de adultos y médico escolar.

El sobre para la elección de administrador, que como ya se indica, necesariamente ha de ser lacrado, será enviado por correo o bien entregado personalmente por el votante en la Secretaría del Consejo, en cuyo caso puede exigirse recibo. La presentación por cada elector de más de un sobre lacrado dará lugar a que se inutilicen todos los que aparezcan a su nombre.

Valladolid, 14 de mayo de 1948.—El secretario, Aníbal Porcel.—V.º B.º: El presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.573

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Nava del Rey

Autorizado por el Distrito Forestal para realizar una limpia de los pinos

secos y caídos por el viento, existentes en el monte «Común y Escobares», de estos propios, por el presente se anuncia la segunda subasta de los productos que se obtengan, bajo las siguientes condiciones:

Se calcula en 700 estéreos de leña gruesa los productos y los que se tasan al precio de 20 pesetas estéreo, que hace un total el tipo de esta subasta de catorce mil pesetas, y realizándose referida limpia por el rematante bajo la dirección del personal de la Jefatura de Montes y la que, una vez terminada y apilados los productos, se cubirán éstos, siendo esta cubicación la que sirva para el cálculo del importe definitivo del aprovechamiento, deduciéndose el precio unitario del importe de la adjudicación de la subasta. Las leñas deben pilarse en cárceles de las dimensiones reglamentarias y sobre los confuegos del monte.

Esta subasta se llevará a efecto el próximo día 9 de junio, a la hora de las doce, en esta Casa Consistorial y sujetándose la misma, en todo, a las condiciones económicas aprobadas por esta Corporación, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Y haciéndose presente que los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados, para optar a esta subasta, se podrán presentar hasta el día anterior a la misma y hora de las veinte, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey, 11 de mayo de 1948.—El alcalde, T. Herrero.

1.558—792

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Electra Popular Vallisoletana Sociedad anónima

#### EXTRAVÍO DE TÍTULOS

Habiendo sufrido extravío diez y ocho títulos, sin cupones, de esta Sociedad, serie «C», números 460 al 477, ambos inclusive, importantes nueve mil pesetas nominales, adquiridos en 9 de octubre de 1943, por doña Marta del Pilar Rubio Merino, según póliza de operaciones al contado, número A 039.352, expedida en dicha fecha por el Corredor de Comercio colegiado de Valladolid don Edmundo Santamaría Arranz, se hace público el extravío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar deberá hacerlo antes del día 10 del próximo mes de julio, pues una vez transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad anulará los títulos originales y extenderá duplicado de los mismos a favor de dicha doña María del Pilar Rubio Merino, quedando exenta de toda responsabilidad Electra Popular Vallisoletana, S. A.

El secretario general, Juan Antonio Rubio Sacristán.

793

Imprenta de la Diputación provincial



nistrador. Conceder al portero del Instituto Psiquiátrico, don Fernando Prieto, otro mes de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 5 del presente mes de enero.

Abonar a don Fidel Hernández, enfermero temporero que fué del Instituto Psiquiátrico, una gratificación de Navidad, equivalente a la retribución de una semana.

Conceder al Ayuntamiento de Iscar, autorización para atravesar el camino vecinal que desde dicha población enlaza con la carretera de Puente Blanco a Valdesillas, para la colocación de una tubería para las obras de abastecimiento de aguas que está realizando, con las condiciones propuestas por el señor ingeniero jefe de Obras Públicas.

Vistos los informes del señor interventor y del Negociado de Fomento, aprobar las siguientes certificaciones de obras con cargo al Paro: la de construcción del camino vecinal de Villamurciel de Campos a Villafrechós, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 49.041,50 pesetas; la doce certificación de la obra ejecutada por don Jesús de la Riva, de construcción del camino vecinal de Gordaliza de la Loma a la carretera de Villalón a Albiros, importante 48.062 pesetas; la diez y siete certificación de la obra de construcción del camino vecinal de la carretera de Villalón a Zorita a la de Becilla a Villada en Santervás de Campos, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 49.999,95 pesetas; y la once certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Olmedo a Aguasal, ejecutada por don Vicente Pérez, importante 18.240 pesetas, y que pasen al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Aprobar como se propone por el Negociado, a los efectos legales correspondientes, el Plan de Conservación de camino vecinales y puentes económicos subvencionados por el Estado durante el año 1948, que importa en total, 1.194.789,05 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el que, con referencia a las bases primera y tercera de la ordenanza para exacción de derechos y estancias de pensionistas en el Instituto Psiquiátrico, aprobadas por la Comisión Gestora en sesión del día 27 de noviembre próximo pasado y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 del mismo mes de noviembre, cuyas bases suponen modificación con aumento de las tarifas correspondientes, y expuestas al público sin que se haya presentado reclamación alguna, manifiesta dicho ilustrísimo señor delegado de Hacienda que por providencia del día 10 de los corrientes ha dispuesto la aprobación a la modificación referida en los términos en que lo ha sido por esta Diputación Provincial, la Comisión Gestora acordó quedar enterada y que se pongan en ejecución.

Que pasen a informe del señor letrado provincial las peticiones de los Ayuntamientos de La Unión de Campos, de Palazueto de Vedija y de San Pedro de Latarce, ya informadas las tres por el señor jefe técnico de

(«Boletín Oficial» del día 18 de mayo de 1948.)

de existencias como sigue: existencia por construcción, 284.335,97 pesetas; existencia por conservación, 84.214,68 pesetas; existencia por inspección, 4.081,25 pesetas; total general, 372.631,90 pesetas.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 31 de diciembre de 1947.

Oídas las manifestaciones del diputado señor Berzosa, dando cuenta de que, según le comunica el señor director del Instituto Psiquiátrico Provincial, los almacenistas «Hijos de García Muelas» e «Hijos de García Abril» reiteradamente, formulan dificultades para el suministro de artículos, fundándose en la exigencia del abono inmediato del importe de los mismos; y teniendo en cuenta, que ello en ocasiones no es posible a esta Corporación, por tener que atemperarse a determinados trámites, que pueden imponer alguna pequeña demora; la Comisión Gestora, obligada por dicha actitud, acordó dirigir oficio a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con el ruego de que en lo sucesivo se disponga lo conveniente, a fin de que no se adjudique a ninguno de referidos almacenistas el suministro de artículos racionados a esta Corporación, exceptuando aquellos casos especiales en que los almacenistas aludidos sean los únicos que tengan existencia de determinados artículos sujetos a racionamiento.

Valladolid, 10 de enero de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*, V.º B.º. El presidente, *Juan Represa de León*.

## COMISIÓN GESTORA

### Sesión ordinaria del día 15 de enero de 1948

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14; y para salida del Orfanato, el día 12 del actual mes.

Conceder a don Gervasio Fraile, prórroga durante un año, de la subvención de lactancia concedida a cada uno de sus hijos gemelos Gregorio,

(«Boletín Oficial» del día 18 de mayo de 1948.)



Fernando y Manuel, a contar de la terminación de la concesión de dichas subvenciones, teniendo en cuenta el certificado facultativo.

Conceder a don Luis Quintín Romero, vecino de esta ciudad, una subvención por cada uno de sus hijos gemelos Luis y Josefa, equivalente a la que se satisface a las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Entregar las cartillas a los ex-asiliados del Orfanato, Gabriel Pérez, Rosario del Barco, Caridad González y Mercedes Escudero, impuestas en la Caja Provincial de Ahorros.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Bonifacia Mier, de Vicentía Aranz, y que se reclamen los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de Francisco Fernández, Francisco Nicolás Abad, José Luis García, Silverio España, Antonio Vázquez, Cándido Moreno, Gerardo Zurita, Marcelino Calvo, Juan Aparicio Alonso, Leandro Martín y Francisco Diego Mesequer, con cargo a la Diputación de Madrid; de Venancio Martínez, con cargo a la de León; de América López, con cargo a la de Lugo; de Agustín Enríquez y Eugenio Vicente de la Fuente, con cargo a la de Zamora; de Beridiana Horcajo, como pensionista de 1.ª clase; de José Aparicio Alvarez, como pensionista de 2.ª y de Engracia del Reguero, como pensionista de 3.ª clase; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Perfecta Gutiérrez, Francisca Hidalgo, Casimira Pérez y Carmen Fernández; Silverio España, que estaba con cargo a la Diputación de Madrid; Agustín Enríquez, que estaba con cargo a la de Zamora; Juan López, que estaba con cargo a la de Lugo; Beridiana Horcajo, pensionista de 1.ª clase, y Sabina García, pensionista de 2.ª clase; y comunicar a los señores director administrativo del Instituto Psiquiátrico e interventor de fondos a sus efectos.

De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado, acceder a lo solicitado por doña María Martín, referente a que su hermano Alfonso Martín, que se halla acogido en el Instituto Psiquiátrico en concepto de pobre, pase a concepto de mejorado, toda vez que el Ayuntamiento de esta capital se ha hecho cargo de las estancias reglamentarias como pobre, debiendo presentarse la solicitante en la Dirección del Establecimiento para formular los oportunos contratos.

Remitir a la Diputación de Burgos, un extracto certificado de los documentos que integran el expediente instruido al enfermo del Instituto Psiquiátrico Rodrigo Díez, con el ruego de que dicha Corporación se haga cargo de las estancias causadas por el mismo o bien formule las observaciones que estime pertinentes.

Que se carguen las estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico, por el enfermo Pablo Paniagua, al Ayuntamiento de esta capital, y que se comunique tanto a éste como a los señores jefe técnico de Recursos y director administrativo del Instituto Psiquiátrico a los efectos

de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Considerar pobres en sentido legal a los enfermos del Instituto Psiquiátrico, Alfonso Martín y Anastasia de la Torre, y que se comunique a los señores jefe técnico de Recursos, director del Instituto Psiquiátrico y al señor alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Visto un oficio del señor gobernador civil, en el que traslada otro del señor director general de Administración Local, en el que interesa un informe de cuanto se estime de interés respecto a todas las localidades de esta provincia en que existan Casas Consistoriales de importancia artística o histórica; se acordó comisionar a la Presidencia para que previa la recogida de informes que crea oportunos, conteste.

Quedar enterada que el día 3 de los corrientes, se declaró un violento incendio en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrodeza, que ha destruido totalmente el edificio, quemándose toda la documentación del archivo, según oficio del señor alcalde de dicho Ayuntamiento, en el que también manifiesta que ha dado cuenta al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

Que pase a la Comisión de Hacienda, una instancia del reverendo padre superior de los PP. del Corazón de María, en la que solicita ayuda para la construcción de una Capilla donde poder dar cabida a las personas de la barriada de la Plaza Circular.

De conformidad con la propuesta del diputado señor Berzosa, modificar el acuerdo de 11 de diciembre del pasado año, en el sentido de sancionar a un enfermo, con suspensión de empleo y sueldo, durante un mes, sirviéndole de abono el tiempo que lleva cesante en su cargo, toda vez que no tuvo intención ni propósito deliberado de cometer falta alguna, habiendo incurrido únicamente en negligencia en el cumplimiento de su servicio.

Aprobar un informe del señor Berzosa, en el que manifiesta que procede desestimar la instancia de don Severiano Arroyo, que solicita se le nombre enfermo del Instituto Psiquiátrico, ya que no existe en la actualidad vacante de enfermo en dicho Centro.

Quedar enterada, que el 1.º de los corrientes, comenzó a prestar servicio en calidad de enfermo temporero en el Instituto Psiquiátrico, don Miguel Martín Sanz; que con fecha 2 del actual, ha tomado posesión del cargo de enfermo temporero en el mismo Establecimiento, don José Iscar Muñoz; y que con fecha 4 del presente mes, ha tomado posesión del cargo de enfermo en dicho Centro, don Vicente Trejo Calzada, con carácter de temporero.

Visto un escrito del jefe de Negociado, don Manuel Posada, en el que, por motivo de salud, interesa que se le sustituya en el cargo de administrador del «Boletín Oficial» de esta provincia; se acordó admitir la dimisión presentada, debiendo entregar el cargo cuando se designe nuevo admi-